

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBBOLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 440  
EXTRANJERO. Tres meses..... 400

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En atencion al distinguido mérito, notorias virtudes y dilatados servicios de Don Francisco de Olavarrieta, Presidente de Sala, Decano del Tribunal Supremo de Justicia, Vengo en promoverle á la Presidencia del mismo Tribunal, que en la actualidad se halla vacante.

Dado en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Gracia y Justicia—PABLO GOVANTES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Antonio Benavides el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Villacarrillo, provincia de Jaen, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta que Francisco Clos acudió al juzgado exponiendo que poseía quieta y pacíficamente un campo sito en el pueblo de Vinse, que no se siembra por impedirlo la mucha piedra y arena que hay en él, y que los jornaleros que trabajaban bajo la direccion de Francisco Divi para recomponer la carretera de Francia, se habian introducido en el citado campo y extraído la piedra necesaria, por lo cual solicitaba que se le amparase en la posesion; que admitida la correspondiente informacion sumaria de testigos, el Juez dictó auto restitutorio, conminando á Divi con la multa de 500 rs. si en lo sucesivo repetía la intrusion; que á instancia de Clos se mandó formar la correspondiente me-

moria de las costas ocasionadas por este juicio sumarísimo, y llevar á efecto el auto pronunciado; pero que habiendo acudido Divi á la Autoridad administrativa, exponiendo que era contratista con el Estado para la construccion de varias leguas de la seccion de la carretera general de Francia, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al juzgado, el cual se declaró competente, resultando esta contienda:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 19 de Setiembre de 1845, que manda que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales, y otras servidumbres á que estan necesariamente sujetas bajo la debida indemnizacion las propiedades contiguas á las obras públicas:

Visto el párrafo cuarto del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que declara que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales administrativos en las cuestiones contenciosas referentes al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas:

Considerando que con arreglo á esta disposicion la cuestion suscitada con motivo del acarreo de la piedra extraída del campo de este particular es por su naturaleza administrativa; y que por lo tanto para resolver sobre la reclamacion entablada contra el contratista no era competente el Juez de primera instancia sino el Gobernador de la provincia, y el Consejo provincial si la cuestion llegaba á hacerse contenciosa:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia territorial de Pamplona y el Gobernador de la provincia de Navarra, de los cuales resulta que la Diputacion de Campos de Ursante, á cuya corporacion corresponde, con arreglo á las ordenanzas rurales de aquel pueblo, el gobierno de los riegos que se verifican con aguas pertenecientes á sus campos, decretó con fecha de 8 de Mayo de 1851 que las aguas procedentes de manantiales fueren dirigidas al término llamado de la Huertecilla, guardándose en el riego riguroso turno; pero que en caso de abundancia de las mismas se llevasen al punto en que quedó el riego que se verifica con las aguas llamadas de Rapa, aunque con la circunstancia en este caso de que las heredades regadas con las primeras no lo pudiesen ser con las se-

gundas hasta que todas las demás hubieren recibido aquel beneficio:

Que á consecuencia de esta disposicion, y como Juan Francés, llevador de una tierra sita en el término de la Huertecilla, hubiese regado en la mañana del 4 de Enero último con agua de Rapa, siendo así que ya anteriormente habia sido aquella beneficiada con la procedente de los manantiales, el Alcalde de Cascante, como Presidente de la referida Diputacion, promovió la denuncia de este hecho:

Que fundada Doña Ana Bertiz Bera, propietaria en el término de la Huertecilla, en que las propiedades sitas en dicho paraje tienen un derecho consignado en los artículos 23, 24 y 39 de las ordenanzas rurales, de aprovecharse de unas y otras aguas, por lo que hace á las de manantiales peculiar y privativamente, y respecto á las de Rapa en union con los demás campos del territorio, entabló interdicto de posesion ante el juzgado de primera instancia de Tudela, el cual dictó auto restitutorio en favor de la recurrente; mas revocada después por el mismo dicha providencia en virtud de escrito del Alcalde de Cascante, pasaron las diligencias á la Audiencia, á causa de apelacion entablada por Doña Ana:

Que dejado sin efecto por este Tribunal el auto apelado, fué requerido de inhibicion por el Gobernador de la provincia, resultando en su virtud el presente conflicto:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, segun las cuales corresponde á los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, cuidar del cumplimiento y observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas entre otras cosas á la distribucion de aguas para riegos, debiendo conocer los Jueces de primera instancia, con apelacion á las Audiencias, de todos los negocios contenciosos, mientras las Cortes resolvieren si habian de crearse Tribunales contencioso-administrativos:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845 sobre la organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, segun el cual deben entender dichos cuerpos en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, para cuyo conocimiento no se hallen establecidos juzgados especiales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la via del interdicto contra disposiciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, tomadas en materia de sus atribuciones:

Considerando, 4.º Que fundándose el interdicto entablado por Doña Ana Bertiz Bera contra el acuerdo de la Diputacion de Campos de Ursante, en que por él se atacaban los derechos que para regar con las aguas procedentes de manantiales y con las comunes á los demás campos del territorio, asisten á los propietarios del de la Huertecilla con arreglo á las ordenanzas rurales, la cuestion en su virtud promovida versa acerca de la aplicacion

de las referidas ordenanzas en la parte relativa al modo, forma y distribucion de los riegos;

2.º Que en tal concepto, y debiendo considerarse la facultad de aplicar las disposiciones consignadas en los estatutos de riegos como una parte de las que para cuidar de su cumplimiento y observancia corresponden á los Gobernadores de provincia con arreglo á las Reales órdenes referidas de 1836 y 1839, al de Navarra pertenece la decision de la presente contienda;

3.º Que dado caso que la providencia que este adoptase, por vulnerar derechos privados diera ocasion á una cuestion contenciosa, al Consejo provincial corresponderia su conocimiento como Tribunales ordinarios que son estos cuerpos en materia contencioso administrativa, con arreglo al art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, y por ser los mismos á quienes se refieren las Reales órdenes mencionadas de 1836 y 1839;

4.º Que prescindiendo de estas consideraciones no es el remedio del interdicto el que debió emplearse tratándose de un acuerdo de la Diputacion de Campos de Ursante relativo al régimen y gobierno de los riegos, lo cual forma parte de sus atribuciones con arreglo á las ordenanzas rurales, por ser dicho remedio contrario á la Real orden de 8 de Mayo de 1839, extensiva en su espíritu á todas las Autoridades administrativas;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 3.º

Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Luis García, D. José Bordú, y Lorenzo Cortés, alcaide, ayudante y portero de las cárceles de esa capital, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de aquella capital la autorizacion que solicitó para procesar á D. Luis García, D. José Bordú, y Lorenzo Cortés, alcaide, ayudante y portero de las cárceles de la misma; de él resulta que con motivo de haberse fugado de dichas cárceles cinco presos el dia 6 de Julio de 1851, dictó el juzgado auto de oficio para que se practicase el reconocimiento debido en tales casos á fin de averiguar quiénes eran los fugados, cuándo y por dónde lo habian verificado, si habia mediado connivencia con el alcaide, y demás diligencias necesarias. Practicado el oportuno reconocimiento, del que no resultó fractura ni rompimiento alguno, se recibió declaracion al alcaide que manifestó, que hallándose en la puerta de su habitacion,

que dá al portal del establecimiento, oyó un ruido seguido de voces, é instantáneamente vió que salian corriendo los presos, y arrojándose á ellos, se asió al llamado Mateo Valero, que tenia grillos, pero que sin duda se los habia quitado, con cuya barra le dió un golpe en la mano que le causó una herida, por lo que no pudo sujetarle, á tiempo que se habian marchado dichos cuatro presos, á quienes persiguió acompañado de varias personas y de algunos soldados, quienes por fin lograron capturarlos y los presentaron á pocos momentos:

Lorenzo Cortés, portero de aquella cárcel, manifestó que uno de los que se fugaron le pidió vino, se lo llevó, y al retirarse se arrojaron al mismo, y uno de estos, llamado Mateo Valero, le dió un golpe en la cabeza con la barra de los grillos que le hizo caer al suelo sin sentido, añadiendo que ignoraba hubiese proyectos de fuga y que estuviesen para ello convenidos con otros de la cárcel ni fuera de ella. Pero los presos declararon que habian convenido su fuga con el portero, á quien entregaron cierta cantidad:

Que el mismo facilitó una lima al que tenia los grillos para que se limara la clavija, y que el pedir el vino y demás particulares que mediaron fueron señales convenidas para la fuga:

El Gobernador de la provincia con noticia de esta ocurrencia acordó al día siguiente la suspension del alcaide y ayudante de los cargos que respectivamente desempeñaban, y nombró otros en su lugar;

A pesar de esto, como el Promotor fiscal dijese que de público se sabia que los fugados en su mayor parte iban con grandes navajas, que uno de ellos tenia grillos y se los quitó para huir, era preciso averiguar si, aunque no habia habido connivencia de parte de los dependientes de la cárcel, hubo abuso de funciones, que debe ser castigado por medio de un procedimiento criminal, para lo cual debia pedirse al Gobernador de la provincia la autorizacion que le fué denegada, conforme con el parecer del Consejo provincial:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley de 26 de Junio de 1849, que disponen que todas las prisiones civiles en cuanto á su régimen interior y económico estarán bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernacion, comprendiéndose en el régimen interior de las mismas todo lo concerniente á su seguridad, salubridad y comodidad, su policia y disciplina:

Visto el art. 276 del Código penal que establece varias penas al empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso cuya conduccion ó custodia le estuviere confiada:

Considerando que del expediente no resultan culpables de connivencia en la fuga de dichos presos el alcaide de la cárcel de Cuenca ni su ayudante, sino que por el contrario las medidas adoptadas instantáneamente por los mismos para evitarla, á las que se debió su inmediata captura, no menos que la herida que aquel recibió de uno de los fugados á quien trató de contener, prueban que no tuvieron la menor participacion en aquel suceso:

Considerando que segun declaracion de los fugados solo tuvo conocimiento de dicha fuga el portero de la cárcel Lorenzo Cortés, con quien la convinieron, mediante cierta suma, que segun los mismos recibió, por cuya razon habia concedido el Gobernador autorizacion para procesarle; y por último:

Considerando que la Autoridad administrativa, á quien únicamente corresponde la represion y castigo de cualquier abuso referente al régimen interior y económico de dichos establecimientos, impuso una correccion análoga á los abusos que aquellos pudieran cometer separándolos de sus respectivos destinos, toda vez que dichos abusos no se elevaron á la esfera de los delitos previstos en el artículo 276 del Código, como sucede en el presente caso;

El Consejo opina puede V. E. servirse

consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Cuenca.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Vicente Fernandez y D. Francisco Gil, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Huebro, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al juzgado de Hacienda pública la autorizacion para procesar á D. Vicente Fernandez y á Don Francisco Gil, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Huebro; de él resulta que el Fiscal del juzgado dijo al mismo le constaba de una manera auténtica que se habia presentado una denuncia quejándose varios concejales de Huebro de los abusos cometidos por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, estafando á los contribuyentes; y puesto que el recurso habia pasado á la Administracion de directas, y siendo el conocimiento de tales hechos propio de la competencia del juzgado, pidió que se oficiase á dicha Administracion para que remitiese al Tribunal los documentos relativos al asunto.»

La Administracion contestó que efectivamente presentó una queja Antonio Fernandez, labrador que fué en los años de 1848 y 49, contra su hermano, en aquella época Alcalde de dicha villa; y sin embargo de que á la Hacienda nada se la debia, para depurar los hechos pidió se oyera á parte del Ayuntamiento, de cuyos informes, y por lo que despues ha sabido, se deducia que las quejas producidas entre los dos hermanos eran hijas de resentimientos personales y cuentas particulares entre ellos, que en nada afectaban á los intereses públicos por estar á cubierto:

Que la exactitud de este juicio se comprobaba con la instancia presentada por Antonio Fernandez en 5 de Setiembre de 1851, por lo que aparece estar ya convenidos y ajustadas sus cuentas; pero que sin embargo, para que el Tribunal formara su opinion, y viera no era muy exacta la mencionada denuncia, pasaba los documentos en cuestion, que tuvieron siempre el carácter de gubernativos.

De ellos aparece que D. Antonio Fernandez habia reconocido por suyas las dos exposiciones presentadas, si bien la segunda la extendió por las ofertas que le hicieron de pagársele la cantidad que se debia, lo que no habia tenido efecto en manera alguna:

Que no tenia ánimo de decidir accion alguna contra dichos funcionarios, sino solamente el reintegrarse de lo que se le adeudaba, y que á pesar de haber firmado un recibo, que obra testimoniado en el expediente, de 220 rs., con cuya cantidad se daba por satisfecho de todas las cuentas que con su hermano habia tenido, sin embargo no habia recibido mas que 23 rs. que por cuenta de su citado hermano le entregó D. Joaquin Gil; y por último, insistia en que el Alcalde y Secretario habian expedido varios recibos de cantidades exigidas á los contribuyentes despues de cubiertos los compromisos con la Hacienda:

Resulta tambien de dichas diligencias que en 1850 se reunió el Ayuntamiento, y viendo que D. Antonio Fernandez, que era el recaudador, se hallaba ausente huyendo de que la corporacion le tomara cuentas, y que por su malversacion tuvieron que venderle cierta parte de su hacienda, disponiendo, á virtud de las órdenes del Jefe político, dedicarse al cobro de las cantidades en que se hallaban en descubierto algunos contribuyentes; de lo que resultó quedar á favor de dicho Fer-

andez la cantidad que aparece del mencionado recibo que dió al Alcalde como finiquito de sus cuentas.

A pesar de todo, el Fiscal propuso que se pidiera al Gobernador permiso para procesar á dichos individuos, porque en efecto habian cobrado cantidades despues de estar reintegrada la Hacienda, por cuanto el recibo que obraba testimoniado en el expediente era de fecha posterior á la en que el pueblo habia cubierto todos sus débitos; y conforme la Subdelegacion así lo acordó, pasando compulsas de las diligencias al Gobernador, que la denegó de conformidad con el Consejo provincial:

Considerando que los motivos por que se intenta procesar á dichos funcionarios consisten en haber cobrado, segun el autor de la denuncia, á varios contribuyentes cantidades con destino á la Hacienda sin la autorizacion competente, no obstante hallarse aquella reintegrada, como resulta de la certificacion que se presenta:

Considerando que el único recibo que obra en el expediente como cuerpo del delito, lejos de probar los extremos de la denuncia, indica que es el resultado de cuentas particulares entre denunciante y denunciado, y que no porque la fecha de dicho recibo sea posterior á la en que la villa de Huebro solventó todas sus contribuciones, podria decirse que el contribuyente á quien se exigiera alguna cantidad no era deudor, de todo lo que se infiere que no hay la culpabilidad en que debe fundarse todo procesamiento;

El Consejo opina que V. E. puede servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Almería.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde, Teniente de Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Manzanares, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real negó al Juez de primera instancia de Manzanares autorizacion para procesar al Alcalde, Teniente y Secretario de aquella villa; de él resulta:

Que Francisco García Sacristan de la propia vecindad, acudió al Juzgado con fecha 20 de Octubre de 1849 manifestando que habia tenido noticias de las alteraciones ejecutadas en las listas electorales por los encargados de su formacion, cometiendo el delito de falsedad en una certificacion que autorizó el Alcalde, expedida por el Secretario de Ayuntamiento, relativamente á operaciones para la eleccion de Concejales, cuyo documento se hallaba en contradiccion con lo que aparecia de la certificacion expedida por la Administracion de contribuciones directas con referencia á los libros de reparto originales. Por la primera se veia que D. Valentin Diaz Pinés, Gregorio Villegas y otros en ella contenidos estaban inscritos como contribuyentes, al paso que por la segunda, ni D. Valentin Diaz Pinés, ni ninguno de los demás pagan contribucion en concepto alguno, resultando únicamente de los expresados repartos impuesta una cantidad á los huérfanos de D. José Antonio Diaz Pinés.

En su vista, y puesto que estaba patente y demostrada la falsedad cometida por el Alcalde y demás funcionarios, cuyo delito se hallaba penado por el Código, pidió que se procediese contra los mismos, y en su dia se les impusiesen las penas en él señaladas.

El juzgado admitió esta denuncia, y para proceder contra los expresados dirigió oficio al Jefe político de la provincia con fecha 28 de Octubre del mismo año, á fin de que le concediese la autorizacion. Pero esta Autoridad le manifestó que, no

estando probada la falsedad que se denunciaba con la claridad que era de desear para formarse una presuncion legal de culpabilidad que no existia, visto que el certificado librado por el Secretario interino no se hallaba autorizado por el Alcalde, y teniendo por último en consideracion la duda que ofrecia la existencia del delito, y cuál sea la persona responsable, acordó se practicase un cotejo de la certificacion en cuestion con la original que debia conservarse en el Ayuntamiento, y en vista de su resultado procederia á lo que hubiera lugar.

Evacuada esta diligencia, resultó hallarse conformes las cantidades que aparecian consignadas en las certificaciones que obraban en autos con las que arrojaban los documentos exhibidos, notándose la insignificante diferencia de que en la contribucion industrial figura en la matrícula D. Ramon Diaz Pinés con 9 maravedís mas de los que señalan en la certificacion librada; y D. Tomás, D. Vicente y D. Antonio Diaz Pinés con 7 mrs. cada uno de diferencia de menos; y en el repartimiento de la territorial aparece con el número 1053 la cajuela que dice: «Huérfanos de D. José Antonio Diaz Pinés,» y entre dicho número y el 44 una nota que dice pagan los cuatro hermanos Pinés á razon de 298 rs. 24 mrs., y por cuartas partes la patente de comercio; advirtiéndose asimismo otras varias alteraciones, cuyas novedades resultaban del expediente de reclamaciones hechas á instancia de los mismos interesados, segun aparecia de las solicitudes que se hallaban unidas al expediente.

Reconocidas estas solicitudes, resulta que despues de practicado y remitido á la aprobacion superior el repartimiento en el que dichos interesados fueron comprendidos mancomunadamente, pidieron que á cada uno se le asignase su parte en proporcion á sus haberes, y así lo acordó el Alcalde y se ejecutó. A pesar de esto como el promotor fiscal manifestase que solo debia considerarse en abstracto el delito de que se trataba, que era el de falsedad, con lo que estaba otro que al juzgado correspondia su conocimiento, debia impetrarse del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar á dichos funcionarios; y conforme el juzgado que al efecto remitió compulsas de las diligencias, le fué denegada de acuerdo con el dictámen del Consejo provincial:

Considerando que los fundamentos del proceso intentado por el Juez de primera instancia de Manzanares contra varios individuos de aquel Ayuntamiento consisten en la falsedad cometida á juicio del juzgado en certificacion librada por el Secretario de dicho Ayuntamiento, diciéndose en ella que varios individuos estaban comprendidos en la matrícula como contribuyentes, al paso que no aparecian como tales en la certificacion expedida por la Administracion de contribuciones, con referencia á los libros de repartimiento:

Considerando que la diferencia que se nota entre estos certificados de manera alguna arguye la falsedad que se atribuye, puesto que los interesados, pendiente del repartimiento de la aprobacion superior, acudieron al Ayuntamiento en solicitud de que se dividiesen entre sí proporcionalmente las cuotas que estaban asignadas á varios de ellos en cabeza de los demás, y que aprobado dicho repartimiento abonó cada contribuyente la parte que le habia sido señalada;

Y por último, considerando que, segun aparece de la diligencia de cotejo, verificada por el mismo juzgado, las cantidades consignadas en las certificaciones que obran en autos estan conformes con las que arrojan los documentos exhibidos por el Alcalde, por lo que no resulta probada la falsedad en que se funda el juzgado para proceder contra el Alcalde y demás individuos de dicho Ayuntamiento;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Ciudad-Real.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA

(Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1853. = EGAÑA. = Señor Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

La REINA ha tenido á bien aprobar la proposicion que con fecha de ayer hace el Banco español de San Fernando para verificar la anticipacion de los fondos necesarios á cubrir el pago del semestre de las Deudas consolidada y diferida, interior y exterior, que vence en fin del mes actual; mandando que esta operacion se lleve á efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Banco pondrá á disposicion del Tesoro, con aplicacion al pago del semestre de la Deuda interior y exterior que vence en 30 del presente mes, la cantidad de setenta y tres millones de reales, en esta forma: veinte y ocho millones de reales el dia 15 de este mes en letras á la vista sobre Londres y Paris en la proporcion que el Tesoro designe sobre cada plaza: veinte y dos millones quinientos mil reales en efectivo, que entregará al Tesoro el dia 1.º de Julio próximo; y otros veinte y dos millones quinientos mil reales, tambien en efectivo, el dia 1.º de Agosto siguiente.

2.ª Los cambios de las cantidades que el Banco entregue en letras sobre Londres y Paris serán el de cincuenta dineros por peso fuerte sobre la primera plaza, y el de cinco francos veinte y cinco y medio centavos sobre la última.

3.ª El Tesoro abonará al Banco medio por ciento de comision sobre las cantidades que facilite para el extranjero, y un cuarto por ciento sobre las que entregue en efectivo en esta corte.

4.ª En pago de las cantidades que el Banco anticipe, y de las comisiones anteriormente mencionadas, el Tesoro expedirá pagarés á la órden del referido establecimiento con fecha de 1.º de Julio próximo, á los plazos de sesenta, setenta y cinco y noventa dias, por terceras partes iguales, que se entregarán al Banco al descuento de seis por ciento anual.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1853. = BERMUDEZ DE CASTRO. = Señor Director general del Tesoro público.

GUARDA COSTAS.

Parte de las tripulaciones de las lanchas Donostiarra y Guadalupe aprehendieron en tierra y jurisdiccion de Irun el 16 del mas anterior tres faros de géneros.

La escampavía Halcon apresó el 31, en aguas de Torregorda, de Cádiz, una barquilla con 11 tercios de tabaco.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

Se sacan á pública subasta, con destino al asilo de mendicidad de San Bernardino, los géneros que se expresan á continuacion:

- 1280 varas de paño.
200 pañuelos de tartan.
400 mantas para cama.
4300 varas de lienzo plugastel.
540 id. de cutí.
300 id. de coco negro.
2600 id. de percal de color.
2000 id. de bion rayado para blusas.
1300 id. de id. oscuro para pantalones.
1200 id. de percalina para forros.
25 arrobas de lana.
2040 libras de suela.
960 id. de baqueta negra.
150 pieles de cabra.
75 valdeses;
Y una pieza de estopilla.

Para la licitacion se observarán las reglas siguientes:

1.ª Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.

2.ª Presentar las proposiciones en pliegos cerrados con media hora de anticipacion al acto del remate; en la inteligencia de que no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas después de empezada la subasta.

3.ª Toda proposicion que no esté redactada en los mismos términos que marca el modelo que se acompaña, y lo prevenido en la condicion anterior, será declarada nula para el acto del remate.

4.ª El tipo máximo para la subasta se consignará en el pliego cerrado y sellado por el Sr. Corregidor, por el cual será entregado á quien presida el remate.

5.ª En el dia y hora designada se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y después al de los que contengan proposiciones presentadas, hecho lo cual se abrirá por el Sr. Presidente de la subasta y publicará el tipo fijado por el Sr. Corregidor, quedando desechadas las proposiciones que excedan de él. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de cinco minutos entre los interesados que las suscriban. Declarado por el Sr. Presidente de la subasta cual sea el mejor postor, y una vez hecha la adjudicacion provisional, retirarán los demás sus depósitos, y no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

El Sr. Alcalde-Corregidor, Presidente de la Junta, ha señalado el dia 10 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para que tenga efecto el remate en la sala de subastas de las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones y muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Madrid 26 de Mayo de 1853.—José Moreno Elorza, Secretario.

Modelo de la proposicion.

Me obligo á suministrar al asilo de San Bernardino, su calidad igual en un todo á la muestra que se halla de manifiesto, y bajo las condiciones expuestas, al precio de..... Madrid 10 de Junio de 1853.

Domicilio del proponente.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Mayo próximo pasado ha prestado el Monte 972,780 rs. á 3007 personas; entre estas figuran 1721 por cantidades desde 40 á 100 reales. En el mismo se han desempeñado 3047 partidas, y se ha reintegrado su tesoreria de 907,672 reales y 6 mrs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 30 y 31 del mismo, por exceso del precio de sus tasas en 4423 rs., cuya suma queda á disposicion de los interesados por espacio de 40 años.

En el dia 15 del corriente se trasladará de la depositaria á la sala de Almonedas las alhajas que existan empeñadas en el mes de Mayo de 1853, las que no se desempeñarán ni renovarán en los dias 22 y 23 destinados á su tasacion, ni en los 28 y 30 en que se venderán á pública subasta.

Las operaciones del Monte son diarias, menos en los dias festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 4 por 100 por derecho de renovacion.

Madrid 8 de Junio de 1853.—El Contador.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 27 premios mayores de los 500 que comprende el sorteo de ayer.

Table with 3 columns: Números, Premios (Ps. fs.), and Administraciones. Lists winning numbers and locations like Gerona, Burgos, Sevilla, Madrid, Málaga, Sevilla, Cádiz, Valencia, Granada, Huete, Madrid, Idem, Cádiz, Oviedo, Gijon, Cádiz, Málaga, Madrid, Reus, Santander, Vitoria, Chiva, Palma de Mallorca, Murcia, Gijon, Zaragoza, Vera.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 25 de Junio próximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 3 columns: Premios, Pesos fuertes. Lists prize amounts like 30,000, 10,000, 4,000, 2,000, 4,000, 8,500, 10,000, 6,000, 5,000, 27,120.

Table with 3 columns: Premios, Pesos fuertes. Lists prize amounts like 680, 340, 200, 460, 108,000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 6 de Febrero ultimo he señalado el dia 23 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Aiguafreda, situado en la carretera provincial de esta ciudad á la de Vich, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 94,936 rs. en cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo del año próximo pasado, en el local de este Gobierno de provincia, en cuya secretaria se hallarán de manifiesto el arancel y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion.

Para tomar parte en esta subasta se consignará previamente en garantia la cuarta parte de la expresada cantidad, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instruccion citada.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, que será abierta, cuya primera mejora admisible será por lo menos la del cuarto del décimo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Barcelona 23 de Mayo de 1853.—Manuel Lassala.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 del próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Aiguafreda, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. Aquí las proposiciones que se hagan, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de su número Sr. D. Juan García de Lamadrid, se saca á pública subasta á voluntad de su dueño unas casas sitas en esta villa de Madrid, distinguidas por la puerta del Sol con el núm. 28 nuevo, por el callejon del Cofre con los números 1 y 3, tambien modernos, y por la calle de la Zarza con el núm. 4 moderno, y todas con el número 1 antiguo de la manzana 381, que comprenden 5574 1/2 pies de sitio, y para su remate se ha señalado el dia 14 del corriente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, á las doce en punto de su mañana; bien entendido que servirá de tipo como precio para el remate la cantidad de 720,000 rs.

Quien quisiera hacer postura á dichas casas acuda al juzgado de S. S. por la escribanía del referido señor de Lamadrid, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 2 de Junio de 1853.—Lamadrid.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha de 28 de Mayo último, se sacan nuevamente á pública subasta diferentes pinturas de varios autores, que se hallan de manifiesto en la sala de depósitos del propio tribunal; cuyo remate se verificará por el mismo órden en que han sido retasados en 9 de dicho mes de Mayo, y hasta completar una suma líquida de 10,000 rs., admitiéndose las posturas que sean legales sobre cualquiera de ellas cuando no las hubiere sobre las anteriores.

Y para su remate se ha señalado el dia 21 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del propio tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta corte D. Juan Fiol, refrendada por el escribano de número Sr. D. Basilio María de Arauna, se ha señalado para una junta general de acreedores á los bienes de Doña María Vicenta Zeza el jueves 16 del que rige á las doce del medio dia en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace público y notorio para que llegue á noticia de los acreedores ausentes ó ignorados.

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que declarada por providencia de 25 de Mayo último en concurso necesario la testamentaria del difunto D. Francisco Flores, vecino que fué de la villa de Constantina, y como pertenecientes á dicho concurso todos los bienes, acciones y derechos que correspondan á la referida testamentaria, y entre otros particulares del referido auto se ha señalado para la junta general de acreedores el dia 6 de Julio próximo venidero, y en su consecuencia y en virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho

á la referida testamentaria para que por sí ó por persona que legítimamente lo representen con poder bastante, concurran á dicho acto, ó en otro caso usen del derecho que crean asistirles dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los interesados se inserta el presente.

Dado en Cazalla á 4 de Junio de 1853. = José Ruiz de Vargas y Bringas. = Por mandado de S. S., José María Gayte.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de Palacio, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas Ortiz, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes dimitidos por D. Juan Lema el domingo 26 del corriente á las diez de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial; en la inteligencia que la falta de asistencia causará perjuicio.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria de D. Juan Benito Novoa el dia 7 del próximo mes de Julio á la una en el expresado juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia D. José Morphy, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defuncion intestada de D. Justo Rufino Casaña, natural de la ciudad de Toledo, de estado soltero, hijo de D. Julian y Doña María Fernandez de la Vega, y que falleció en esta corte en 18 de Mayo próximo pasado, habitando en la calle del Rollo, núm. 9, cuarto segundo, á fin de que acudan á deducirle en forma dentro de 30 dias en el expresado juzgado; bajo apercibimiento de paralles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Junio de 1853. = Felipe José de Ibañe.

D. Rafael de Vargas y Uclés, abogado de los tribunales nacionales y Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia de Jaen.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, á D. Juan Gonzalez, guarda-almacen de tabacos que fué de esta capital por los años de 1844, 45 y 46, para que se presente en este juzgado á fin de recibirle la oportuna inquisitiva en causa que se sigue sobre sustraccion de 233 libras de cigarros habanos existentes en los referidos almacenes; apercibido que de no verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en la expresada causa.

Dado en Jaen á 30 de Mayo de 1853. = Rafael de Vargas y Uclés. = Por mandado de S. S., Juan Francisco Sanchez.

D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido &c.

Por el presente y primer término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Hilario Lobo, alias Robledo, vecino de Castro de Fuentidueña, partido judicial de Cuellar, para que dentro de ellos se presente en las cárceles de este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por heridas graves inferidas á Antonio Pocharrroman, guarda del monte de Castrojimen, en la tarde del 19 de Mayo último; pues se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará perjuicio.

Dado en Sepúlveda á 7 de Junio de 1853. = Felipe Mateo Moreno. = Por mandado de S. S., Manuel de la Mata Mojuelo.

Señas.

Edad sobre 25 años, estatura regular, color bueno, ojos azules resaltados, barba clara, vestido de paño de Riaza, media rayada, con zapatos boreguies, elástico encarnado, pañuelo á la cabeza.

En virtud de instancia presentada ante el Sr. Don José Caballero del Mazo, Teniente Alcalde constitucional del distrito de Correos de esta capital, por el Presidente de la sociedad minera nonbrada «Santa Cristina,» que labra la mina del propio nombre en Colmenar del Arroyo, de esta provincia, se cita al poseedor de la lámina provisional, núm. 27, de la expresada sociedad, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, comparezca á dicho juzgado el dia 14 del corriente á las doce y media de su mañana y bajo la multa de 40 rs. á celebrar juicio de conciliacion á que ha sido demandado por aquel, sobre pago del importe de ocho dividendos repartidos á la expresada accion y no satisfechos; en la inteligencia que de no comparecer se dará el juicio por intentado, expidiendo al actor la certification correspondiente.

Madrid 7 de Junio de 1853. = Ignacio Palomar.

D. Juan María Castañon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Villegas Cantolla, para que en el término de 20 dias, contados al de su publicacion en la Gaceta del Gobierno, se presente en este juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que con otras se le sigue por la escribanía del actuario sobre haber sacado de la justicia de la villa del Ballester, un pasaporte, suponiendo en él á Gabina Fernandez, de esta ciudad, el nombre de Doña María Consolacion de Luna; apercibido que de no presentarse se declarará rebelde y contumaz, se señalarán los estrados de la Audiencia con quien se entenderán los procedimientos, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 3 de Junio de 1853. = Juan María Castañon. = Por mandado de S. S., Sebastian Camilo Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro de esta capital, refrendada del escri-

bano del número D. Fermin Gutierrez Gomara, se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Huertas, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, se presente en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en dicho juzgado y escribanía por estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—Se cita, llama y emplaza á José Diez, cuyo sugeto firmó en 3 de Agosto de 1852 un recibo á ruego de Epifanio Sanchez, vecino de Villatobas, por valor de 1235 rs. y 40 mrs., importe de 4000 arrobas de paja que aquel entregó en el almacén de la Administracion militar establecida en Ocaña, para que en el término de 45 dias comparezca ante este juzgado, ó bien manifieste al mismo su actual paradero, con objeto de recibirle declaracion en expediente que se instruye.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 45 dias á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. Brigadier D. Lope de Mesa, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo; bajo apercibimiento.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Escriben de Petersburgo con fecha 28 de Mayo al *Newelliste de Hamburgo*:

«Desde que ha llegado aquí la noticia de que el Príncipe Menschikoff no ha tenido éxito como el Conde de Linange en sus pretensiones con la Puerta Otomana, y que ya ha partido, se nota gran inquietud en los ánimos de la corte. El negocio es tanto mas grave, cuanto que el Czar está en él comprometido, no solo como Soberano temporal, sino tambien como Jefe de la Iglesia griega. Muchos Generales, el Baron de Kosinski, Lewschin, Grabbe, &c., han sido enviados á las colonias militares del Oeste, ó á las otras estaciones militares del Gobierno del Sudeste.

El Emperador ha conferido á muchos Oficiales superiores de la escuadra la gran cruz de la Orden de San Estanislao.»

La *Gaceta de Spencer* contiene lo que sigue relativamente á las conferencias de los Directores de policía de muchos Estados de Alemania, verificadas en Hannover y Hamburgo. «En todo estaban representados ocho Gobiernos alemanes: el objeto de las conferencias era en general concentrar la accion de las Autoridades de policía en los negocios que interesan la seguridad general, sobre todo en los asuntos políticos. El Presidente de la policía de Berlin, Mr. de Hinkeldey, ha presidido las conferencias.»

Dice una correspondencia particular de Berlin: «Muchos periódicos suizos anuncian que en estos últimos tiempos el Gobierno prusiano ha enviado al Consejo federal una nota concerniente al asunto de Neuchatel. Esta noticia es inexacta. El Ministerio no ha dado ningun paso en estos últimos tiempos respecto á este negocio.

Ha corrido el rumor, y se ha acreditado hoy en la Bolsa, de que la Francia se había encargado de la mediacion en las diferencias de la Suiza con el Austria, resultando de ello una alza en los fondos públicos y en los valores.

Segun el periódico *La Democracia* se trataba en Milan de expulsar de la Lombardia á todos los suizos. No se sabe qué pueda haber sido causa de semejante rumor, mas sí que hace 45 dias circula en Zurich, y que procede de Basilea.»

Se lee en la *Asamblea nacional*:

«Todo temor de una ruptura entre Austria y Suiza ha desaparecido. Como lo habiamos dicho, las relaciones políticas quedaron suspendidas de hecho con la salida de Berna del Conde Karnicky, Encargado de negocios del Austria. Pero eso no implicaba lo que propiamente se llama una ruptura entre dos Estados. La legacion austriaca continuaba funcionando en Berna para la expedicion de los negocios ordinarios y corrientes.

La marcha del Conde Karnicky produjo sin embargo el buen efecto de dar en qué pensar á los hombres mas sabios del Consejo federal. Sus observaciones han sido oidas por sus colegas, y han prevalecido; y no creemos avanzar demasiado diciendo que el Austria ha recibido del Consejo federal explicaciones y seguridades tan satisfactorias como es posible esperar en estas circunstancias, respecto á sus demandas relativas á los refugiados y á otros puntos.

Se comprende pues por qué el Ministro de Negocios extranjeros de Austria, Conde de Buol-Schauenstein, ha debido hacer saber á Mr. Steiger, Encargado de negocios de Suiza en Viena, que la llamada del Conde Karnicky no envolvía una ruptura con la Confederacion.»

El Piamonte acaba de tener una gran pérdida. Por despacho telegráfico de Turin del día 4 se ha

anunciado el fallecimiento del Conde de Balbo, antiguo Presidente del Consejo y Diputado.

El proyecto de ley relativo á la prolongacion del camino de hierro hasta el lago Mayor, después de largas discusiones, se adoptó por 48 votos contra 6.

Dicen de Lisboa que el *Agamenon*, de 90 cañones, de hélice; el *Odin*, de 16; *Firebrand*, de 6, y el *Cruizer*, de 12, de hélice, han partido el 28 de Mayo á hacer el crucero. Se cree que estos cuatro buques han salido de Lisboa para unirse á la escuadra del almirante Corry.

Se lee en el *Morning Herald* del 4:

«Mr. Tucker, uno de los Oficiales del paquebot de vapor *Caradoc*, ha partido el jueves de Londres para Marsella con despachos para el Comandante en Jefe de la escuadra del Mediterráneo en Malta. Ayer á las dos de la mañana el vapor *Baushee* ha partido de Spithead con despachos del Gobierno para el Contralmirante Corry. No es improbable que las instrucciones á este comprendan órdenes para dejar una division de su escuadra en Malta á fin de reforzar la pequeña pero excelente escuadra del Vice-almirante Dundas.»

El Comandante en Jefe de la escuadra del Mediterráneo, Vicealmirante Dean Dundas, permanencia en Malta el 24 de Mayo con los buques cuyos nombres siguen: *Britannia*, navío almirante de 120 cañones; *Trafalgar*, de 120; *Rodney*, de 92; *Albion*, de 90; *Venganza*, de 84; *Bellerophon*, de 78; *Arethuse*, de 50. Buques de vapor: *Retribucion*, de 28; *Tiger*, de 16; *Sanson*, de 6; *Fury*, de 6; *Inflexible*, de 6; *Niger*, de 14, de hélice. Así, el Almirante Dundas no tiene en Malta bastantes buques de vapor para remolcar los de velas hácia cualquier punto donde su presencia sea necesaria.

Los otros buques de vapor á sus órdenes son el *Wasp*, de 14, de hélice (que salió de Malta para Constantinopla); el *Spitfire* y el antiguo *Shearwater*. El *Wasp*, dice el *Morning Herald*, es á lo que creemos el poderoso refuerzo que lord John Russel ha anunciado haber enviado á Constantinopla, donde la marina inglesa está representada por el *Wasp* y el *Modesto*, reuniendo entrambos 28 cañones y el formidable personal de 300 hombres, Oficiales y grumetes.

## INTERIOR.

### MADRID 10 DE JUNIO.

Continúa la suscripcion abierta por la congregacion nacional de Santiago apóstol para socorrer á las provincias de Galicia afligidas por el hambre.

	Reales vellon.
Recaudacion anterior...	263,377..32
<b>Dia 23 de Mayo.</b>	
Un Sr. eclesiástico de Gerona..	320
Los Sres. testamentarios de Don Rodrigo de la Pinta, por mano de D. José María Soriano.....	640
El Sr. Director, profesores y demás dependientes del Real seminario de Vergara.....	808
D. Angel Arbizu, de Burdeos..	1,000
	2,768
<b>Dia 24 de Mayo.</b>	
El Sr. D. P. H.....	320
La Excmo. Sra. Marquesa de Bóveda, por la suscripcion del mes corriente.....	20
La Excmo. Sra. Marquesa de M., por mano del Excmo. Sr. Don Saturnino Calderon Collantes, entregó á la junta especial de caridad.....	500
	840
<b>Dia 25 de Mayo.</b>	
S. M. la Emperatriz de los franceses, del producto de sus rentas en España, ha mandado poner á disposicion de la junta especial de caridad, y esta ha entregado á la comision para que sean distribuidos.....	40,000
D. Andres María Fernandez, á nombre del Dr. D. Donato Caro, Lectoral de la santa iglesia de Osma.....	50
El Sr. Navarro, por tercera vez.	500
J. P. de E. M.....	20
El periódico la <i>Esperanza</i> por suscripcion abierta en varios puntos entregó por sexta vez lo siguiente:	
Madrid, de un sacerdote.....	38
Foronda, del cura economo Don Sebastian Apellaniz y sus feligreses.....	392
Madrid, de una señora.....	40
Idem, de dos comunidades de religiosas.....	200
Idem, de un sacerdote exclaustrado.....	80
Idem, de J. V., con encargo de distribuirlos entre los Obispos de Santiago y Mondoñedo.	200
Idem, D. J. M. G.....	400
Idem, de un sacerdote.....	40
Idem, de una señora.....	24

La Nou en Cataluña, vecindario que consta de 35 casas, á invitacion del Sr. cura.....	106
Madrid, de un sacerdote.....	40
Idem, de D. T. Z.....	400
Idem, de un dominico exclaustrado.....	24
Calaborra, de un suscriptor á la <i>Esperanza</i> .....	400
Vitoria, de una señora y de D. Aniceto Arandia.....	60
Idem, de un sacerdote suscriptor continuó á la <i>Esperanza</i> .....	200
Ocaña, de los PP. dominicos filipinos del colegio.....	360
Madrid, del P. Antonio García, dominico exclaustrado.....	40
Ogarrío, de D. Francisco de la Banda y Abarca.....	400
Granada, de D. José Sanchez Puerta, presbítero.....	460
	42,914

#### Dia 26 de Mayo.

D. Antonio Tablado para la parroquia de Santa María de Sarria.....	40
El Sr. cura de San Martin.....	200
Doña Tomasa Palomero.....	49
D. D. C.....	49
El Sr. D. Antonio Vicente de Parga, residente en la ciudad de San Sebastian.....	640
D. Gregorio García Pilar, por sí.	38
El mismo por J. C.....	320
D. Gerónimo Piñero.....	400
	4,376

#### Dia 27 de Mayo.

Sr. D. J. D. A.....	38
Sr. D. G. A. R.....	320
Doña Catalina.....	404
Sra. Doña Ramona Valdés de Salas Omaña.....	460
	619

#### Dia 28 de Mayo.

SS. AA. RR. los Serms. Señores Duques de Montpensier, por segunda vez.....	2,000
De la asociacion de beneficencia domiciliar de Sevilla, de la la que es ilustre Presidenta S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier.....	20,000
Una bienhechora.....	200
Sra. M. T. de C.....	300
Sr. D. Pablo María Paz y Membiela.....	500
Sr. D. Manuel Mariño por el Sr. D. Juan María Varela Abrales.....	4,000
El mismo por la Sra. Doña María del Desconsuelo Ulloa...	2,000
S. T. M.....	400
La Comision encargada de promover la suscripcion en Zaragoza.....	4,000
La comision creada en Salamanca con igual objeto.....	8,270
La redaccion del periódico la <i>Paz</i> , de Sevilla, por tercera vez.....	5,230
	43,600

#### Dia 29 de Mayo.

D. M. L. B.....	38
La redaccion de la <i>Esperanza</i> , por sétima vez, y procedente de las personas siguientes: Madrid, de un bienhechor que frecuentemente dirige comunicados sin haber descubierto aun su nombre; y además de otra cantidad destinada tambien á lo mismo..	42
Idem, de D. N. N.....	600
Lizarza, en Guipúzcoa, de un sacerdote.....	60
Escorial, de un bienhechor secreto.....	400
Oropesa, de D. J. M. M. A. suscriptor de la <i>Esperanza</i> .....	220
Toledo, de unas pobres religiosas.....	80
Madrid, de un eclesiástico bienhechor.....	68
Almendralejo, de un religioso exclaustrado.....	30
Madrid, de D. T. de G.....	6
Id., del Excmo. Sr. Conde de Maceda, sin perjuicio de lo que tiene dicho y dirá á los Sres. prelados de Galicia...	500
Mendavia, del Sr. párroco Don Isidoro Elvira.....	75
Bilbao, de N. V. R V.....	460
Palencia, de un Sr. canónigo...	80
Idem, de un Sr. racionero.....	20
Idem, de un empleado gallego..	20
Madrid, de un bienhechor.....	40
Idem, de D. J. G. M.....	30
Idem, de D. M. R. G.....	60
Idem, de D. Pedro Juan Dominguez.....	49
Benavente, del Sr. Marqués de los Salados.....	70
	2,250
Suma total recaudada.....	357,782..32

Madrid 29 de Mayo de 1853.—El depositario de la comision, Apolinar Suarez de Deza y Caamaño.—P. A. de la comision, Juan Barrié y Agüero, vocal Secretario.

Nueva distribucion de los fondos recaudados.

El día 29 de Mayo último se acordó la distribucion y remision de las cantidades siguientes, que

no se anunciaron al público hasta haber efectuado los giros:

	Reales vellon.
Existencia que resultó en la anterior distribucion.....	9,277..32
Recaudado con posterioridad hasta el 29 de Mayo.....	94,405
	403,682..32
Remitido en una primera de cambio al Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo de Santiago...	20,000
Idem id. al Ilmo. Sr. Obispo de Lugo.....	48,000
Idem id. al Ilmo. Sr. Obispo de Mondoñedo.....	48,000
Idem id. al Ilmo. Sr. Obispo de Tuy.....	45,000
Idem id. al Ilmo. Sr. Obispo de Orense.....	45,000
Idem id. á la Junta municipal de beneficencia de Villafranca para socorro de los pobres gallegos.....	4,000
	90,000

Existencia en depositaria en 29 de Mayo..... 13,682..32

Madrid 4º de Junio de 1853.—El depositario de la comision, Apolinar Suarez de Deza y Caamaño.—P. A. de la comision, J. Barrié y Agüero, vocal Secretario.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 9 de Junio de 1853 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 45 1/8.  
Idem diferido, 24 1/8.  
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 20.  
Amortizable de primera en nuevos títulos, 44 p.  
Idem de segunda, 5 5/16.  
Acciones del Banco español de San Fernando 105 1/2.  
Material del Tesoro preferente, 58 p.  
Idem no preferente, 48 d.  
Idem sin interés, 40 p.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 405.  
Fomento de 2000 rs. 84 1/2.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-10.  
Paris, 5-30 p.  
Alicante, 1/4 d.  
Barcelona, par pap. d  
Bilbao, 1/2 pap. d.  
Cádiz, par pap. d.  
Coruña, 1/2 d.  
Granada, 1/2 d.  
Málaga, 1/2 din. d.  
Santander, par pap. d.  
Santiago, 1/3 d.  
Sevilla, par pap. d.  
Valencia, par pap. d.  
Zaragoza, 1/3 d.  
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

## ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las nueve de la noche.—Funcion á beneficio de la primera actriz Doña Josefa Palma.—Sinfonia de *La multa di Portici*.—Un loco hace ciento, comedia nueva, original, en tres actos y en verso, debida á la pluma de uno de nuestros primeros escritores.—Gran sinfonia de aires nacionales.—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz, desempeñado por los primeros actores.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—*Pablo y Virginia*.—Bolerias de la Locura.—*La perla de Sevilla*, pieza en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. Funciones extraordinarias para mañana y pasado mañana á beneficio de un artista desgraciado.—Sinfonia.—*Los dos doctores*, comedia en dos actos.—El jaleo de la curra, bailado por la graciosa niña Doña Juanita Alvarez, discípula del profesor D. Gaspar Guillen.—*El calsero de Cádiz*, cancion andaluza.—El paso español de la mantilla, bailado por la referida niña.—*Paquillo Celoso*, juguete lírico del género andaluz.—La madrileña, baile por la Sra. Corral.—*Los dos amigos y el dote*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—Acto primero de *El valle de Andorra*. Los papeles del Capitan Alegria y Victor están á cargo respectivamente de los Sres. Cáceres y Marron, individuos del cuerpo de coros.—Coro de alguaciles de *D. Simplicio Bobadilla*, por el Sr. Aznar y coro.—Coro del tercer acto de *El dominó azul*, por el Sr. Salas y coro.—Baile.—Coro de viejas y alguaciles del primer acto de *La espada de Bernardo*.—Acto tercero de *Jugar con fuego*.

Nota. Mañana sábado se ejecutará en este teatro, por última vez en la presente temporada, á beneficio de Doña Joaquina Lombía, *El dominó azul*.